

Ente fiscalizado: Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-23-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de Control Interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 106,203,905.65
Muestra auditada:	\$ 86,519,175.85
Representatividad de la muestra:	81.5%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que en la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 no se presentó evidencia de que fue autorizada por el Ayuntamiento, y tampoco se acompañó de la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación, consistente en acta extraordinaria número 16 de fecha 13 de mayo de 2019, ordinaria número 20 de fecha 16 de Julio 2019, ordinaria 33 bis de fecha 25 de febrero 2020 que fueron donde se aprobaron todas las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos 2019, por parte del Ayuntamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

- 7.** Como resultado de la revisión practicada al rubro de ingresos, se verificó que el municipio abrió una cuenta bancaria a nombre del Presidente Municipal, con la institución bancaria Banorte, con fecha del 23 de mayo del 2019, misma que fue utilizada para el manejo de los fondos del Ramo 28, sin embargo los recursos públicos de tipo Federal y Estatal, así como los que recaude y reciba el Ayuntamiento, integran el Patrimonio del municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, acta de cabildo número 1 solemne del 01 de octubre de 2018, donde se le autorizó al presidente abrir cuenta bancaria a su nombre para evitar embargos del recurso del municipio por los diferentes laudos que fueron heredados por administraciones pasadas, argumentando que con la medida tomada no han sido embargados los recursos del municipio, durante su administración.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación, debido a que se abrió cuenta bancaria a nombre del Presidente Municipal.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron abrir una cuenta bancaria a nombre del Presidente Municipal.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

Servicios personales

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$1,666,001.29, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

12. Con la revisión de una muestra de 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

14. Con la revisión de una muestra de 30 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019 por \$458,052.11, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

15. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con el Presidente Municipal, pagándoles por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$352,392.68.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, copia de actas de nacimiento de los empleados con la finalidad de descartar cualquier parentesco.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que el acta de nacimiento del Presidente Municipal que presentan, no contiene los datos suficientes para poder descartar el probable parentesco con los empleados señalados.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$352,392.68 (Trescientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.), por el pago de sueldos a empleados de los que no se descartó el probable parentesco con el Presidente Municipal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$591,257.91, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de indemnizaciones, no se comprobó un total de \$512,595.03.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, la documentación comprobatoria consistente en pólizas, convenios, cálculo, recibos y copia de identificaciones oficiales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$120,407.17, quedando pendiente de solventar un importe de \$322,974.73 relativo a que no presentaron documentación comprobatoria y \$69,213.13 que no anexaron convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$322,974.73 (Trescientos veintidós mil novecientos setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, integrados por las erogaciones no comprobadas por el pago de indemnizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-23-RFPF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que presentan convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los empleados registrados en la cuenta de indemnizaciones.

19. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$477,533.55, a 16 trabajadores, que fueron finiquitados y cesados, sin embargo no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, acuses de fechas 22/11/2019 y 08/07/2020 donde se notificaron dichos convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Materiales y suministros

20. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,626,301.95, en las subcuentas de materiales, útiles y equipos menores de tecnología, material impreso e información digital, productos alimenticios para personas, productos minerales no metálicos, cemento y productos de concreto, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, medicinas y productos farmacéuticos, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, requisiciones, solicitudes de pago y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$816,542.50, quedando pendiente de solventar un importe de \$636,919.45 relativo a que no presentaron documentación comprobatoria y \$172,840.00 que no anexaron el proceso de adjudicación.

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$636,919.45 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos diecinueve pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas en el rubro de materiales y suministros; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación en la adquisición de material eléctrico.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no indican el destino del gasto, así como recibos firmados de los empleados o personas beneficiadas y copia de identificaciones oficiales por un monto de \$42,856.20, póliza P03035, egreso pagado con transferencia electrónica de fecha 08 de mayo de 2019 a nombre del proveedor por concepto de 45 pares de botas de casquillo de acero y 4 pares de botas para personal de campo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de la póliza observada consistente en relación firmada de los empleados beneficiados, copia de identificaciones y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el rubro de materiales y suministros, presentaron pólizas con erogaciones no justificadas por un monto de \$87,127.83, por concepto de 242 juegos de uniformes completos para la liga de antorcha campesina.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de la póliza observada consistente en facturas, requisiciones, solicitudes de pago, evidencia fotográfica, copias de credenciales de la liga de futbol, copia de identificaciones oficiales y relación firmada de beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que se considera erogación no justificada la compra de 242 juegos de uniformes deportivos para la liga de antorcha campesina.

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$87,127.83 (Ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 83/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no justificadas por el pago de 242 juegos de uniformes deportivos para la liga de antorcha campesina, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que los bienes adquiridos por concepto de papelería, tóner, tintas, impresión de lonas, consumos, material de construcción, material eléctrico, aceites, aditivos y servicio de reparación y mantenimiento de vehículos, se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por un importe de \$2,481,934.20.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, los procesos con los que se adjudicaron a cada proveedor los productos o servicios, consistente en acta de comité de adquisiciones, registro nacional de proveedores, contrato para la adquisición de bienes y servicios, cotizaciones y copia de identificaciones oficiales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Servicios generales

26. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$3,223,504.42, en las subcuentas de: otros arrendamientos, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información, informe de gobierno, gastos de ceremonial, gastos de orden social y cultural, exposiciones y servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, la documentación justificativa y comprobatoria de las pólizas observadas, consistente en facturas, requisiciones, solicitudes de pago y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$1,000,036.55, quedando pendiente de solventar un importe de \$1,739,338.97 relativo a que no presentan documentación comprobatoria y \$484,128.90 que no presentan relación firmada describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,739,338.97 (Un millón setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 97/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas en el rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la relación firmada de beneficiarios en la entrega de dulces y juguetes con motivo del día del niño y en la entrega de electrodomésticos con motivo del día de la madre.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación de trámite o Control Interno consistente en relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales, por un monto de \$1,423,532.39.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, requisiciones, solicitudes de pago y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$620,600.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$802,932.39 relativo a que no presentaron la documentación consistente en relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$802,932.39 (Ochocientos dos mil novecientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), consistente en relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales, de la entrega de obsequios con motivo del día del niño, día de la madre, día del maestro y día del abuelo.

29. Con la revisión de los registros contables, se detectaron pólizas sin comprobantes y con errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 5131-3171, denominada servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información, por un importe de \$223,852.40, debiendo registrarse en la cuenta de Servicio de energía eléctrica.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación consistente en recibos de participaciones de la Secretaría de Finanzas por el manejo y recaudación del Impuesto Predial.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que existen errores de registro contable.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro contable en el rubro de servicios generales.

30. Con la revisión de los registros contables, se verificó que en la cuenta denominada "Gastos de orden social y cultural" por un total de \$351,132.00; no se presentó la suscripción de los contratos respectivos, ni evidencia del evento denominado "Revolcadero 2019" y la presentación del comediante "El Costeño", así como tampoco mencionaron si se cobraron entradas o fueron eventos gratuitos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, los contratos y evidencia fotográfica de las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$107,532.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$243,600.00 debido a que el contrato que presentan carece de firmas.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria consistente en contrato de presentación de comediante con las firmas correspondientes.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales por concepto de renta de pipas de agua para el control de incendios en varias comunidades, renta de moto conformadora para rehabilitación de caminos, renta de maquinaria para mantenimiento

de calles y caminos, y compra de pasteles y dulces para eventos del día del niño; por un importe de \$1,908,400.10; no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado; además de no presentar documentación de trámite o Control Interno como lo es destino del gasto, bitácoras de obra en su caso, evidencia fotográfica, relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación de los procesos de adjudicación consistente en actas del comité de adquisiciones, contratos, cotizaciones y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, en cuanto a la presentación del proceso de adjudicación, quedando pendiente de solventar lo relativo a la no presentación de documentación de trámite o Control Interno como lo son el destino del gasto, bitácoras de obra en su caso, evidencia fotográfica, relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria consistente bitácoras de obra en su caso, evidencia fotográfica, relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales, en el rubro de servicios generales, por la renta de pipas de agua para el control de incendios en varias comunidades, renta de moto conformadora para rehabilitación de caminos, renta de maquinaria para mantenimiento de calles y caminos, y compra de pasteles y dulces para eventos del día del niño.

32. Con la revisión de los registros contables, se verificó que en la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$175,216.83; no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en informes de actividades y contrato de prestación de servicios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$13,007,869.51.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, solicitudes y recibos de beneficiarios, y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$2,007,961.21, quedando pendiente de solventar un importe de \$4,741,789.39 relativo a que no presentaron documentación comprobatoria, y \$6,258,118.91 que no anexaron proceso de adjudicación, ni relación firmada describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$4,741,789.39 (Cuatro millones setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas por el pago de ayudas en el rubro de transferencias; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$6,258,118.91 (Seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 91/100 M.N.), por concepto de la falta de presentación de procesos de adjudicación y relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales; de los apoyos otorgados en el rubro de transferencias.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en la cuenta número 4000, denominada Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios, no presentaron solicitudes y recibos que describan a detalle el bien o servicio recibido, nombre de la localidad, bitácoras de obra, evidencia fotográfica por el tipo de trabajos realizados, así como copia de identificaciones oficiales, por un importe de \$334,690.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, expediente técnico, solicitudes, recibos de beneficiarios y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de Transferencias por concepto de uniformes de fútbol, material deportivo, vestuario para integrantes del valet folklórico municipal, pollinaza y pipas de agua; por un importe de \$3,014,810.83; no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, existen errores de registro contable, falta relación firmada por localidad en la que indique nombre del beneficiario, bien recibido, cantidad y copia de identificaciones oficiales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, contratos, y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentaron proceso de adjudicación ni documentación de trámite o control interno como lo son destino del gasto, relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,014,810.83 (Tres millones catorce mil ochocientos diez pesos 83/100 M.N.), relativa a la falta de presentación de procesos de adjudicación y relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales; de los apoyos otorgados en el rubro de transferencias.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, en el rubro de transferencias por concepto de trofeos, medallas, uniformes deportivos, renta de pipas para abastecimiento de agua, combustible, bultos de cemento, colchonetas, gorras y chalecos; se constató que no se presentó documentación de trámite o Control Interno que consiste en relación en la que indiquen el nombre de la localidad, nombre y firma del beneficiario, concepto, cantidad recibida y copia de identificaciones oficiales, por un monto de \$996,263.42.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas observadas consistente en facturas, contratos, y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentan documentación de trámite o control interno consistente en destino del gasto, relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

AEFMOD-23-RFPF-2019-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$996,263.42 (Novecientos noventa y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), relativo a la falta de relación firmada de beneficiarios describiendo localidad, nombre, concepto y cantidad recibida por beneficiario, así como copia de identificaciones oficiales.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$151,989.00, por concepto de 15 mochilas para incendios forestales colapsable Indian de uso rudo, egreso pagado con transferencia electrónica y póliza C00298 de fecha 26 de febrero de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, documentación comprobatoria consistente en factura, contrato, cotizaciones y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se solventa la observación.

39. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCPM/TM/166/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, los resguardos de las adquisiciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, con respecto a la presentación de resguardos, quedando pendiente de solventar lo relativo a el registro en el inventario de todos los bienes adquiridos en el ejercicio 2019 y la conciliación con los registros contables.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de que los bienes adquiridos en el ejercicio 2019 estuvieran registrados en el inventario y conciliados con los registros contables.

Deuda pública

41. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

42. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2019, se detallan en la siguiente tabla:

Obra por contrato

No.	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	Elaboración de proyecto ejecutivo para la restauración de la parroquia San Miguel Arcángel, en la Cabecera Municipal	988,300.00

Obras por administración

No.	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	Construcción de pila para almacenamiento de agua potable de 9x9x2.5 mts (202.5 m3), en la localidad de Los Pérez	410,216.00
2	Construcción de tanque para almacenamiento de agua potable de 6 x 6 x 2.50 mts, en la localidad de Lechuguillas	325,329.00

43. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos, el H. Ayuntamiento para no realizar la licitación pública del servicio relacionado se apega al artículo 93 fracción I, el cual aplica cuando el contrato pueda celebrarse con una sola persona por tratarse de obra de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, lo cual resulta improcedente en virtud de que el contratista no demuestra la capacidad técnica de ejecutar este tipo de proyectos, además de que el H. Ayuntamiento presenta dentro del expediente tres cotizaciones con lo cual se desvirtúa que el contrato pueda celebrarse con una sola persona.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Currículum Vitae de la empresa, ficha técnica y reporte fotográfico de la maquinaria de su propiedad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los documentos presentados no corresponden a la observación, del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar el servicio relacionado de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

44. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen de excepción a la licitación.

45. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Registro Estatal Único de Contratistas del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

46. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en 1 (un) servicio relacionado se presenta contrato de obra.

47. En 1 (un) servicio relacionado el contrato está debidamente formalizado.

48. En 1 (un) servicio relacionado el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente por no estar formalizada.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que no está formalizada.

50. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se presenta el finiquito.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Finiquito del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, el finiquito es improcedente en virtud de que el servicio relacionado presenta conceptos pagados no ejecutados, del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito del servicio relacionado de forma correcta, en virtud de que el servicio relacionado presenta conceptos pagados no ejecutados.

51. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, el acta de extinción de derechos es improcedente en virtud de que el servicio relacionado presenta conceptos pagados no ejecutados, del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos de forma correcta, en virtud de que el servicio relacionado presenta conceptos pagados no ejecutados.

52. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

53. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Cuerpo de la estimación 1 del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

55. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

56. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios del catálogo de conceptos del proyecto, del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que faltan las tarjetas de precios unitarios de la estimación, del contrato, del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios de la estimación.

57. En el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio número MCPM/TM/166/2020 del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$988,300.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Estimación 1, pólizas, facturas, números generadores y descripción del servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19. Por lo que se desahoga la cantidad de \$51,854.00.

Derivado del análisis presentado en desahogo por parte de la entidad fiscalizada, se determina que el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19, presenta conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$837,616.00 y penas convencionales por la cantidad de \$98,830.00.

Nombre del Servicio Relacionado	Número de Contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Elaboración de proyecto ejecutivo para la restauración de la parroquia San Miguel Arcángel, en la Cabecera Municipal	MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19	837,616.00
Total		837,616.00

Nombre del Servicio Relacionado	Número de Contrato	Penas convencionales
Elaboración de proyecto ejecutivo para la restauración de la parroquia San Miguel Arcángel, en la Cabecera Municipal	MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19	98,830.00
Total		98,830.00

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$837,616.00 (Ochocientos treinta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por servicio relacionado con conceptos pagados y no ejecutados y \$98,830.00 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por servicio relacionado con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (un) servicio relacionado por contrato, se comprobó que en el servicio relacionado con número de contrato: MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19 presenta retenciones no efectuadas por la cantidad de \$5,964.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Retenciones no efectuadas
Elaboración de proyecto ejecutivo para la restauración de la parroquia San Miguel Arcángel	MEXCAR/CDSM/R33-R28/GI01/AD19	5,964.00
	Total	5,964.00

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,964.00 (Cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por servicio relacionado con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 2 (dos) obras por administración directa, se comprobó que en 2 (dos) obras se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

61. En 2 (dos) obras se cuenta con el presupuesto del H. Ayuntamiento.

62. En 2 (dos) obras se cuenta con el acta de entrega recepción.

63. 2 (dos) obras se encuentran terminadas.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 2 (dos) obras por administración directa, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de pila para almacenamiento de agua potable de 9x9x2.5 mts. (202.5 m3), en la localidad de Los Pérez y Construcción de tanque para almacenamiento de agua potable de 6 x 6 x 2.50 mts., en la localidad de Lechuguillas, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

65. En las obras denominadas: Construcción de pila para almacenamiento de agua potable de 9x9x2.5 mts. (202.5 m3), en la localidad de Los Pérez y Construcción de tanque para almacenamiento de agua potable de 6 x 6 x 2.50 mts., en la localidad de Lechuguillas, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-23-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 2 (dos) obras por administración directa, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de pila para almacenamiento de agua potable de 9x9x2.5 mts. (202.5 m3), en la localidad de Los Pérez se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 2 (dos) obras por administración directa, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de tanque para almacenamiento de agua potable de 6 x 6 x 2.50 mts, en la localidad de Lechuguillas se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$9,992.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la Obra	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de tanque para almacenamiento de agua potable de 6 x 6 x 2.50 mts, en la localidad de Lechuguillas	9,992.00
Total	9,992.00

AEFMOD-23-RFPF-2019-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$9,992.00 (Nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 38 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 28 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 7 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 8,480,552.37

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 11,424,518.23

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$86,519,175.85 que representó el 81.5% de los \$106,203,905.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Norma Concepción Moreno López	Auditor
Arq. María Isabel Villegas Cisneros	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/BPF/NML/MVC